

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 1786

Delegación de firma y atribuciones en la Secretaría General de la Delegación General del Gobierno

La Constitución española garantiza los principios de eficacia y desconcentración entre otros, para la Administración Pública, y al objeto de posibilitar la agilización administrativa hacen necesario delegar en la Secretaría General de esta Delegación General del Gobierno funciones que me vienen conferidas al amparo del Real Decreto 3.117/1980, de 22 de diciembre, regulador del Estatuto de los Gobernadores Civiles y Ley 17/1983, de 16 de noviembre, sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución, Delegados del Gobierno, en concordancia con los artículos 4, 6, 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 22 y 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado.

En su virtud vengo en delegar en la Secretaría General, de esta Delegación General del Gobierno las siguientes funciones de firma, despacho y resolución de los asuntos que a continuación se relacionan:

En materia de Procedimiento Administrativo

- 1.— Recepción, apertura y curso o distribución de la correspondencia.
- 2.— Interesar la subsanación de requisitos legales o defectos formales en los escritos presentados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 3.— Actos de impulsión de los respectivos expedientes, y en general todos los proveídos y diligencias de trámite, acus de recibo, cotejo y desglose de documentos, expedición de certificaciones y/o testimonios literales; salvo para aquellos actos que, aún siendo de mero trámite impidan la continuación del procedimiento, como decretar el archivo del expediente, la caducidad de la instancia, etcétera.
- 4.— Recabar de todos los Organismos provinciales la emisión de informes y dictámenes, datos y antecedentes.

5.— Concesión de trámite de audiencia a los interesados en todos los expedientes en que el mismo fuere conveniente o preceptivo.

6.— Notificaciones y traslados de las resoluciones a los interesados u Organismos afectados.

7.— Autorizar la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de anuncios oficiales de carácter ordinario que se remitan a la Delegación General del Gobierno para su publicación en aquel diario oficial y decidiendo sobre la urgencia o no de los mismos. No así de los que tuvieran carácter extraordinario.

8.— Diligenciamiento de libros de las Asociaciones reguladas por la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, y de todos aquellos otros relativos al juego.

9.— Designar a los funcionarios idóneos de la plantilla del Centro, que hayan de actuar como Secretarios de Actas de las reuniones de los órganos colegiados o de las comparecientes uni o pluripersonales que hayan de celebrarse en la Delegación General del Gobierno.

10.— Fedatar o autenticar aquellas comunicaciones que para cumplimiento de los acuerdos de las Comisiones Provinciales de Gobierno o restantes órganos colegiados de la Delegación General del Gobierno hayan de dirigirse a cualesquiera Organismos y Autoridades provinciales.

En materia Económica

1.— Visado de conformidad de las nóminas de retribuciones presupuestarias del personal de este Centro y de las cuentas de material y suministros.

2.— Recaudación y gestión de tasas parafiscales de esta Dependencia, así como su liquidación mensual a los Servicios Centrales.

En materia de Sanciones

1.— Imposición de multas preceptivas, cuya cuantía venga determinada y tasada previamente por una norma legal, sin exceder de 15.000 pesetas en su cuantía.

En materia de Autorizaciones

1.— Para uso de vehículos del Parque Móvil de los Ministerios Civiles adscritos al servicio del Ministerio del Interior o en los casos en que así corresponda y/o para servicios urgentes de la Administración Periférica estatal, en la Provincia.

2.— Para las que impliquen ejercicio de las competencias vigentes en materia de venta, tráfico y uso de explosivos, salvo las autorizaciones de uso y consumo de explosivos.

3.— Para la instalación de cañones o cohetes antigranizo.

4.— Para los vuelos de propaganda comercial aérea.

5.— Para las medidas de protección del artículo 35.5-d) del Reglamento de la Ley de Caza.

6.— Para autorización de aquellos espectáculos públicos que precisaren el previo permiso gubernativo, regulado en el Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto. La denegación de los mismos sólo podrá ser decretada por mi Autoridad.

7.— Autorizar la apertura de establecimientos obligados a adoptar medidas de seguridad según lo establecido en el Real Decreto 1.338/1984, de 4 de julio.

Juego

1.— Autorizar cambio de horario en sala de bingo y casino de juego.

2.— Autorización cierre temporal en sala de bingo y casino de juego.

3.— Autorización cambio días funcionamiento sala de bingo y casino de juego.

4.— Autorización cambio elementos de juego sala de bingo y casino de juego.

5.— Comunicar bajas y altas del personal de sala de bingo y casino de juego.

Vigilantes Jurados

1.— Tomar juramento a los Vigilantes Jurados de Seguridad, Guardas Jurados de Explosivos y Guardas Particulares Jurados, en los casos que así proceda.

2.— Actas juramento Vigilantes Jurados.

3.— Altas y bajas Vigilantes Jurados.

En materia de Personal

Asimismo, se delegan en el Ilmo. señor Secretario General de la Delegación General del Gobierno de Murcia, las competencias que el artículo 11 del Real Decreto 2.169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 7 de diciembre), atribuye a mi Autoridad en materia de personal, derivadas de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), con exclusión de los funcionarios dependientes de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

1º— Las funciones propias de mi Autoridad que se delegan se consignan a continuación:

a) Acreditar las posesiones y ceses de los expresados funcionarios en sus respectivos puestos de trabajo en que hayan sido destinados.

b) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física del personal afectado por dichas situaciones.

c) La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

d) La concesión de los permisos y licencias contemplados en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como los artículos 68, 69 y 71 a 74 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, que no han sido derogados por la Ley anterior, y demás normativa vigente como la Instrucción de 21 de diciembre de 1983, en su apartado 7º 3, la Resolución de 27 de agosto de 1985, apartado 2º, y la Orden de 6 de noviembre de 1985.

e) El reconocimiento de trienios.

f) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

2º— Todas las demás facultades atribuidas a mi Autoridad en materia de personal no incluidas en las expresamente delegadas, como las relativas a: comisiones de servicio; atribución provisional de puestos de trabajo prevista en el artículo 21.2-b) de la Ley 30/1984, y en materia de disciplina quedan reservadas exclusivamente a la decisión de mi Autoridad.

3º— Las facultades y funciones que se delegan por la presente no podrán ser a su vez objeto o materia de delegación en favor de las jefaturas o direcciones de unidades, centros u otros servicios subordinados del órgano al que se delega; conforme al principio de Derecho de que la potestad delegada no puede a su vez delegarse.

Todo ello ha de entenderse naturalmente, sin perjuicio de que las mismas atribuciones delegadas sean ejercidas por el Vicesecretario General de este Centro, cuando por vacante, ausencia o enfermedad del titular, asuma reglamentariamente y accidentalmente las funciones de la Secretaría General.

4º— Las resoluciones que se adopten como consecuencia de esta delegación, se ajustarán a los requisitos formales determinados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1981, que exige la cita expresa del acuerdo de la delegación y su fecha. Y en su sustanciación han de ser utilizados los impresos preceptivamente aprobados y normalizados por la Superioridad para cada caso.

5º— Esta delegación de funciones puede ser revocada en cualquier momento y todo lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la avocación de facultades por el órgano delegante para cualquier expediente o resolución, siempre y cuando mi Autoridad lo considere oportuno; conforme al artículo 4 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Todas las facultades que anteceden, se entienden naturalmente sin perjuicio de la plenitud de facultades de ejercicio que corresponden al Secretario General, cuando sustituya a mi Autoridad en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con cuanto establece el Real Decreto 3.117/1980, de 22 de diciembre.

La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Lo que se publica en este diario oficial para su cumplimiento y general conocimiento.

Dada en Murcia a 20 de febrero de 1989.—El Delegado del Gobierno, Juan Manuel Eguigaray Ucelay.

Número 1447

Expediente sancionador N° 2.264/88

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se hace saber a don Domingo Santiago Fernández Bermúdez, cuyo domicilio conocido último es calle Pintor Greco, número 2, de Murcia, que a las 4,30 horas del 28 de agosto pasado, se comprobó que la cafetería-heladería Babía, sita en Avenida Generalísimo, de Lo Pagán y de la que es titular el expedientado, se encontraba abierta al público, con treinta personas en su interior, que efectuaban consumiciones.

Que en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 262/88, se hizo la notificación del trámite de audien-

cia, por edicto, así como la publicación en el tablón de anuncios respectivo, sin que se hayan formulado alegaciones. Por lo que suponiendo una infracción al artículo 31.85 del Reglamento de espectáculos y actividades recreativas, R.D. 2.816/82 de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» 267 del 6-11), se impone una sanción de 10.000 pesetas que deberá hacer efectiva en la forma y modo establecidos en la Ley en Papel de Pagos al Estado.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior, en el plazo de 15 días contados en la forma y modo establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 8 de febrero de 1989.—El Delegado del Gobierno accidental, José Fº Gutiérrez Moreno. (D.G. 44)

Número 1448

Expediente sancionador N° 2.670/88

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se hace saber a doña Mercedes Galindo Mata, D.N.I. 2.461.653, cuyo último domicilio conocido es Zoco la Alcazaba, A-21, La Manga del Mar Menor, que a las 3,50 horas del 7 de septiembre de 1988, pudo comprobarse por la Guardia Civil de Cabo de Palos que el establecimiento denominado bar Boomerang, sito en Zoco la Alcazaba, y del que es titular la expedientada, se encontraba abierto al público, y en su interior varias personas efectuando consumiciones.

Lo que supone una infracción del artículo 81.35 del Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto, Reglamento de espectáculos y actividades recreativas («Boletín Oficial del Estado» 267 del 6-11). Habiéndosele dado trámite de audiencia por Edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el número 272 y en tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, no ha formulado alegación alguna, por lo que los hechos denunciados, de acuerdo con la disposición citada, son constitutivos de una sanción, imponiéndosele a la interesada una sanción de 10.000 pesetas.

Contra la resolución presente, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior, en el plazo de 15 días contados en la forma y modo establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 8 de febrero de 1989.—El Delegado del Gobierno accidental, José Fº Gutiérrez Moreno. (D.G. 43).